



**ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 420; 600-2015; Y 175-2016  
PRESENTADA(S) POR ALEJANDRA TORRES; LA SEREMI  
DE SALUD MAULE; Y DANIEL LEAL**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 42**

**SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S)**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra del establecimiento denominado "Curtiembre Talca" (en adelante, "el denunciado") ubicado en Calle 5 Sur N° 1590, comuna de Talca, Región del Maule:

N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	420	27-03-2013	Alejandra Torres	Malos olores que se intensifican en días de calor.
2	600-2015	21-04-2015	Seremi de Salud Maule	Emisión de olores molestos, especialmente en la Planta de RILes, en donde se percibe con mayor intensidad el mal olor.
3	175-2016	12-02-2016	Daniel Leal	Emanación de malos olores por efectos de cortes de cueros.

## II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

2. Que, con fecha 18 de noviembre de 2022, personal fiscalizador de esta Superintendencia concurrió al establecimiento denunciado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

3. Que, posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2022-2894-VII-RCA, que contiene los resultados de la inspección y/o del examen de información.

4. Que, conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización antes mencionado, se constató que el establecimiento se encontraba cerrado y sin indicios de operación. Asimismo, no se percibieron olores y ruidos que provengan de él. Además, cabe mencionar que, según fuentes de noticias, el terreno donde se ubicaba el establecimiento fue vendido en 2019.<sup>1</sup>

5. Que, de esta forma, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

6. Que, a su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

### RESUELVO:

**I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) 420; 600-2015; y 175-2016** ingresada(s) por Alejandra Torres; la Seremi de Salud Maule; y Daniel Leal, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

**II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en

<sup>1</sup> <<https://cooperativa.cl/noticias/pais/trabajo/cesantia/cierres-de-dos-tradicionales-empresas-de-talca-dejan-sin-trabajo-a-mas/2019-03-13/170514.html>>



contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciados individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMB

**Carta certificada:**

- Alejandra Torres. [REDACTED]
- Seremi de Salud Maule. 2 Sur N° 870, Edificio Espacio Talca, Talca, Región del Maule.
- Daniel Leal. [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina Regional del Maule SMA.